



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE JULIO DE 1997

Suplemento  
B 5723

No.- 11530

## INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO APRUEBA EL MATERIAL ELECTORAL, QUE HABRA DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1997

### CONSIDERANDO

- 1.- QUE POR MANDATO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
- 2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 107 FRACCION II, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION, INSTALACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
- 4.- QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 134 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON ORGANOS ELECTORALES FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACION, REALIZAR EL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN CADA SECCION ELECTORAL Y COMO AUTORIDAD ELECTORAL TIENEN A SU CARGO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISION DEL SUFRAGIO, GARANTIZANDO EL SECRETO DEL VOTO.

- 5.- QUE LOS ARTICULOS 123 FRACCION IV Y 203 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECEN QUE, A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LES SERA ENTREGADO, POR CONDUCTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, LAS URNAS, CANCELES, UTILES DE ESCRITORIO Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR Y RECOGER EL VOTO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.
- 6.- QUE EL REFERIDO CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTICULO 204 QUE LAS URNAS EN QUE LOS ELECTORES DESPOSITEN LAS BOLETAS, UNA VEZ EMITIDO EL SUFRAGIO, DEBERAN FABRICARSE DE UN MATERIAL TRANSPARENTE Y DE PREFERENCIA PLEGABLE O ARMABLE.
- 7.- QUE PARA LOS EFECTOS DE LA PREPARACION DEL MATERIAL ELECTORAL, SE CONSULTO Y OBTUVIERON MUESTRAS DE DIVERSOS PROVEEDORES, MISMAS QUE EN SU OPORTUNIDAD FUERON PUESTAS A LA VISTA DE LOS REPRESENTANTES DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESULTANDO ACEPTADOS, POR SU CALIDAD, PRESENTACION Y ARMADO, LOS MATERIALES ELECTORALES PROPUESTOS POR LA EMPRESA "FORMAS FINAS FERNANDO FERNANDEZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE POR SU EXPERIENCIA EN LA FABRICACION DE ESTA CLASE DE MATERIALES GARANTIZA UN OPORTUNO TRABAJO, COMO LO HA REALIZADO EN DIVERSOS PROCESOS ELECTORALES EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- 8.- QUE EL MATERIAL ELECTORAL SE ENTREGARA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN CAJAS CONTENEDORAS SELLADAS, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCONTRARAN TODOS LOS ELEMENTOS A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE.

EN BASE A LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITE EL PRESENTE:

## ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DE 1997, SE AUTORIZA LA FABRICACION DE LOS SIGUIENTES MATERIALES NECESARIOS PARA LA EMISION Y RECEPCION DEL SUFRAGIO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL:

- A) MAMPARA O CANCEL DE POLIPROPILENO BLANCO CON BASE TUBULAR Y CORTINILLA; CON LEYENDAS LATERALES: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO.- PROCESO ELECTORAL ESTATAL 1997", INCLUYENDO EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO. EN SU INTERIOR CONTENDRA SOLO LA LEYENDA: "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO". EN SU PARTE FRONTAL SUPERIOR: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO". EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESIONES EN COLOR NEGRO.
- B) URNA CON TRES VENTANAS TRANSPARENTES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, EN POLIPROPILENO BLANCO, CON LEYENDAS EN TRES CARAS: "DIPUTADOS.- INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- ELECCION 1997", CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO. EN LA PARTE SUPERIOR, LA LEYENDA: "DEPOSITE AQUÍ SU VOTO.- DIPUTADOS". TODAS LAS LEYENDAS EN COLOR PANTONE 338 VERDE AGUA.
- C) URNA CON TRES VENTANAS TRANSPARENTES PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EN POLIPROPILENO BLANCO, CON LEYENDAS EN TRES CARAS: "PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES.- INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- ELECCION 1997", CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO. EN LA PARTE SUPERIOR, LA LEYENDA: "DEPOSITE AQUÍ SU VOTO.- PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES". TODAS LAS LEYENDAS EN COLOR PANTONE 473-C DURAZNO.
- D) CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACION ELECTORAL, EN POLIPROPILENO BLANCO, CON LEYENDA LATERAL: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- DOCUMENTACION ELECTORAL.- ELECCION DE DIPUTADOS, Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.- MUNICIPIO:\_\_\_-SECCION:\_\_\_-CASILLA:\_\_\_- TIPO DE CASILLA:\_\_\_- UN JUEGO DE ACTAS Y DOCUMENTACION DE APOYO.- BOLETAS ELECTORALES; FOLIO:\_\_\_- DIPUTADOS DE\_\_\_AL\_\_\_- PDTE MPAL. Y REGIDORES DE\_\_\_AL\_\_\_". CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESIÓN EN NEGRO.
- E) CAJA PARA EL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS, EN POLIPROPILENO BLANCO, UNA LEYENDA LATERAL: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- PAQUETE ELECTORAL ELECCION 1997 DIPUTADOS".- OTRA LEYENDA LATERAL: "PEGUE AQUI EL SOBRE DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL ELECCION DE DIPUTADOS".- LADOS SUPERIOR E INFERIOR DE LA CAJA: "MUNICIPIO\_\_\_- DISTRITO\_\_\_- CASILLA\_\_\_- TIPO DE CASILLA\_\_\_- SECCION\_\_\_". CARAS ANTERIOR Y POSTERIOR: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL".- CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESION EN COLOR PANTONE 338 (VERDE AGUA).
- F) CAJA PARA EL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EN POLIPROPILENO BLANCO, CON UNA LEYENDA LATERAL: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- PAQUETE ELECTORAL ELECCION 1997 PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES".- OTRA LEYENDA LATERAL: "PEGUE AQUI EL SOBRE DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES".- LADOS SUPERIOR E

INFERIOR DE LA CAJA: "MUNICIPIO\_\_\_- DISTRITO\_\_\_- CASILLA\_\_\_- TIPO DE CASILLA\_\_\_- SECCION\_\_\_". CARAS ANTERIOR Y POSTERIOR: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE\_\_\_".- CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESION EN COLOR PANTONE 473-C DURAZNO.

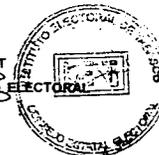
- G) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR PAQUETES ELECTORALES Y ADHERIR SOBRES A DICHOS PAQUETES, CON LAS LEYENDAS: "PAQUETE ELECTORAL.- DIPUTADOS 1997" COLOR PANTONE 338 (VERDE AGUA), "PAQUETE ELECTORAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES 1997" COLOR PANTONE 473-C (DURAZNO), "URNA DIPUTADOS.- PROCESO ELECTORAL 1997" COLOR PANTONE 338 (VERDE AGUA), "URNA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES.- PROCESO ELECTORAL 1997" COLOR PANTONE 473-C (DURAZNO), "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- DOCUMENTACION ELECTORAL 1997", COLOR NEGRO.
- H) MESA PORTA URNAS TUBULAR Y BASE DE POLIPROPILENO BLANCO.
- I) MAQUINA MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON DADO MARCADOR CON LA LETRA "V".
- J) BOLSA CON ARTICULOS DE ESCRITORIO CONTENIENDO: CRAYONES COLOR NEGRO, LAPICES CON GOMA, BOLIGRAFOS, CINTA ADHESIVA, GOMA DE BORRAR, CLIPS, LIGAS DE HULE, SACAPUNTAS, PEGAMENTO BLANCO, COJIN PARA SELLO, FRASCO DE TINTA PARA SELLO, SELLO DE GOMA CON LA LEYENDA "VOTO 1997".
- K) CAJA DE CARTON CONTENEDORA DEL MATERIAL DESCRITO EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, CON EXCEPCION DE LA CAJA DESCRITA EN EL INCISO D) QUE CONTENDRA LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE ENTREGARAN LOS DIRECTIVA DE CASILLA Y LA CINTA QUE LE CORRESPONDE.

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, A CELEBRAR EL CONTRATO QUE EN DERECHO PROCEDA, CON LA EMPRESA "FORMAS FINAS FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LA ADQUISICION DEL MATERIAL ELECTORAL A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY DE LA MATERIA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. LEONARDO SALA POISOT  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

No.- 11531

**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO QUE SERA CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS Y DOCUMENTOS TECNICOS ELABORADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 19 DE OCTUBRE DE 1997.

**CONSIDERANDO**

- 1.- QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO INCISO G), ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TENDRA A SU CARGO LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PADRON ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CONFORME AL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TECNICOS QUE AL RESPECTO SE SUSCRIBAN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 2.- QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA EN SU ARTICULO 109 FRACCION VIGESIMA, QUE ES ATRIBUCION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, CELEBRAR CONVENIO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION CON LOS PRODUCTOS TECNICOS QUE HABRA DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.
- 3.- QUE EL LIBRO CUARTO, TITULO PRIMERO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEFINE LOS CONCEPTOS DE PADRON ELECTORAL, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CREBENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO LAS BASES PARA SU ACTUALIZACION, DEPURACION, UTILIZACION Y REVISION, EN TERMINOS DE LOS CONVENIOS Y DOCUMENTOS TECNICOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 4.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 107 FRACCION XI DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA APROBACION DEL CONVENIO Y LOS DOCUMENTOS TECNICOS QUE SE CELEBREN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACION CON LOS PRODUCTOS ELECTORALES QUE HABRA DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO LOCAL.
- 5.- QUE EN TERMINOS DEL ACUERDO TOMADO POR ESTE CONSEJO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE AUTORIZO LA PREPARACION DEL PROYECTO DEL CONVENIO A CELEBRAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACION CON LOS PRODUCTOS Y DOCUMENTOS TECNICOS QUE HABRA DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- 6.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUE ANTECEDE, LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN COORDINACION CON AUTORIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HA ELABORADO EL CONVENIO A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE, Y QUE TEXTUALMENTE DICE:

“CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO” Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN ADELANTE EL “I.E.T.”, EN RELACION CON EL USO DE LOS PRODUCTOS TECNICOS QUE APORTARA EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL 1997.

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 19 de mayo de 1997, el Instituto Federal Electoral, a través del Consejero Presidente y de su Secretario Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, celebraron convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del “INSTITUTO” en esta Entidad Federativa.
- 2.- En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se fundamenta la suscripción del presente documento para regular las acciones que, en materia de Registro Federal de Electores, deberá realizar el “INSTITUTO” en apoyo de la celebración de procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante la “D.E.R.F.E.”, dependiente del “INSTITUTO”.
- 3.- En el apartado “B” de la misma cláusula primera del convenio referido, se señalan todas las acciones que se realizarán y los apoyos que proporcionará el Gobierno al “INSTITUTO”, para la operación de sus órganos desconcentrados en la Entidad y para la ejecución de sus programas institucionales.
- 4.- De conformidad con los artículos 94, 109 fracción XX y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el “I.E.T.” es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones correspondiendo al Secretario Ejecutivo la atribución de celebrar, con la aprobación del Consejo Estatal Electoral, convenio y documentos técnicos con el Instituto Federal Electoral, en relación con los productos técnicos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local.
- 5.- En el Estado de Tabasco, de acuerdo a su calendario electoral, el 19 de octubre de 1997 se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los miembros del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.
- 6.- En sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 1997, el Consejo Estatal Electoral autorizó a la Secretaría Ejecutiva la elaboración del convenio a celebrarse con el Instituto Federal Electoral, en relación con el uso de los productos y documentos técnicos dentro de los que se contempla la lista de ciudadanos insacutados obtenida recientemente por el Instituto Federal Electoral, que aportara el Registro Federal de Electores para el Proceso Electoral del Estado de Tabasco, previa aprobación del propio Consejo Estatal Electoral.

En atención a los antecedentes expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Para la elección en que se habrá de renovar a los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el 19 de octubre de 1997, la "D.E.R.F.E." proporcionará al "I.E.T." un Padrón Electoral debidamente actualizado en la parte que corresponda a la Entidad.

Para este efecto, la "D.E.R.F.E." tomará como referencia aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización que correspondan a cambio de domicilio, corrección de datos y reposición de Credencial para Votar con Fotografía, que se reciben hasta el 31 de julio de 1997.

**SEGUNDA.-** Para sufragar en las elecciones locales del 19 de octubre de 1997, el "INSTITUTO" autoriza la utilización de la Credencial para Votar con Fotografía que expide a los ciudadanos.

**TERCERA.-** La "D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con Fotografía en los módulos que para el efecto se instalen, hasta el día 14 de septiembre de 1997. Paralelamente, diseñará una campaña de difusión con objeto de propiciar la mayor respuesta ciudadana a la Campaña de Actualización del Padrón Electoral.

Los formatos de dicha campaña serán proporcionados al "I.E.T." a más tardar el 12 de julio para su reproducción correspondiente.

El "I.E.T." se compromete a apoyar y a realizar los trabajos de difusión y promoción entre la ciudadanía, a fin de convocarla a participar en la campaña referida en esta cláusula.

**CUARTA.-** Una vez cerrado el periodo de fotocredencialización, la "D.E.R.F.E.", en los términos de la normatividad expedida por el Consejo General del "INSTITUTO", procederá al resguardo de los formatos de Credenciales que no hayan sido recogidos por sus titulares. A

Políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores.

**QUINTA.-** El "I.E.T." acepta utilizar en la elección local de antecedentes, el mecanismo de marcaje de la Credencial para Votar con Fotografía aprobado por el Consejo General del "INSTITUTO" para la elección federal del día 6 de julio de 1997.

Para ello, deberán instrumentarse las medidas necesarias a fin de realizar las adecuaciones pertinentes en los instrumentos que se utilicen al efecto, y con objeto de marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local.

**SEXTA.-** Para los efectos del artículo 135 párrafo tercero de la Ley Electoral de Tabasco, en términos del acuerdo del Consejo Estatal Electoral emitido en sesión extraordinaria el 20 de junio, la "D.E.R.F.E." proporcionará la lista de los ciudadanos insaculados para la elección del 6 de julio de 1997 en once tantos, y a entregar las cartas convocatorias respectivas de los funcionarios y reservas a más tardar el día 12 de julio de 1997.

**SEPTIMA.-** La "D.E.R.F.E." a más tardar el día 30 de agosto de 1997, entregará al "I.E.T." las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente, por distrito, municipio y sección electoral, para el efecto de que este disponga su exhibición en el lapso comprendido entre los días del 1° al 15 de septiembre de 1997, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

El primer apartado contendrá los datos de los ciudadanos tabasqueños que hayan obtenido su Credencial para Votar con Fotografía el 15 de agosto de 1997 y el segundo apartado contendrá los datos de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con Fotografía a esa fecha.

**OCTAVA.-** La "D.E.R.F.E." en la fecha señalada en la cláusula que antecede, entregará al "I.E.T." los tantos suficientes de la lista nominal de electores para su distribución a los Partidos Políticos representados al interior de ese órgano electoral, con el fin de que formulen, las observaciones que a su interés convengan.

El "I.E.T." a más tardar el día 16 de septiembre de 1997, hará llegar a la "D.E.R.F.E." las observaciones que los Partidos Políticos formulen a la lista nominal de electores, con el objeto de que esta proceda a analizarlas y realicen las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

De igual forma la "D.E.R.F.E." determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes de rectificación que reciba de los ciudadanos con motivo de la exhibición y, en lo conducente, ajustará los listados nominales de electores.

**NOVENA.-** El "INSTITUTO", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos, las solicitudes de expedición de credencial y rectificación a la lista nominal de electores, así como las Demandas de Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refieren los artículos 151, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a los que se les dará el trámite que corresponda.

Asimismo, determinará sobre la procedencia o improcedencia de las instancias administrativas y acatará las resoluciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita sobre las Demandas de Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**DECIMA.-** El día 28 de septiembre de 1997, la "D.E.R.F.E." entregará al "I.E.T." impresa en papel seguridad, la lista nominal de electores definitiva con fotografía, en once tantos originales, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos tabasqueños que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con Fotografía al 14 de septiembre de 1997. Los gastos que se originen con la impresión de listado nominal con fotografía serán cubiertos en su

**DECIMA PRIMERA.-** Durante el desarrollo de los trabajos que realiza la "D.E.R.F.E." en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta para que los partidos políticos acreditados ante el "I.E.T." y los ciudadanos del estado, puedan obtener la información relativa a los productos electorales que genera la "D.E.R.F.E."

**DECIMA SEGUNDA.-** El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente convenio, que el "Instituto" y la "D.E.R.F.E." proporcionen al "I.E.T.", queda restringida en todo caso, a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo sólo de las autoridades electorales competentes.

**DECIMA TERCERA.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Apartado "B" de la cláusula primera del Convenio de Apoyo y Colaboración, el "I.E.T." intervendrá ante el Gobierno del Estado de Tabasco con el fin de que se continúe proporcionando, a través de las oficinas correspondientes, la información a la que se refiere el punto 1.2, del citado apartado de la cláusula primera del convenio, en los formularios que para tal efecto proporciona el "INSTITUTO".

**DECIMA CUARTA.-** El "I.E.T.", se compromete a proporcionar al "INSTITUTO" los insumos necesarios y a cubrir la totalidad de los gastos que se erogan con motivo de la campaña de actualización del Padrón Electoral y la operación de los módulos de fotocredencialización, así como el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro Regional de Cómputo, para la operación de las bajas por defunción, suspensión de derecho político o resolución judicial, pérdida de la nacionalidad, por duplicados, y en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en el presente documento.

Al efecto, el "I.E.T.", entregará al "INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, la cantidad de \$2,408,776.88 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) como aportación para el desarrollo de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, según se detalla en el cuadro de presupuesto y calendario de administración del anexo financiero que se adjunta, como parte integrante del presente convenio.

**DECIMA QUINTA.-** La relación laboral del personal extraordinario que resulte necesario contratar para dar cumplimiento a lo estipulado en este convenio se establecerá con el "INSTITUTO".

**DECIMA SEXTA.-** El "I.E.T." previamente notificará al "INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, todo acuerdo o modificación que se pretenda adoptar respecto de la operación de este convenio.

**DECIMA SEPTIMA.-** El "I.E.T." conviene en propiciar, en su propio seno y ante los órganos electorales estatales competentes, la toma de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

**DECIMA OCTAVA.-** Este convenio tendrá una duración limitada que se contará a partir de su suscripción y hasta la celebración de la elección local del 19 de octubre de 1997, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

POR TODO LO ANTERIOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO A CELEBRAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION CON LOS PRODUCTOS Y DOCUMENTOS TECNICOS QUE HABRA DE APORTAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 1997.

**SEGUNDO.-** SE AUTORIZA A LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA QUE FIRME DICHO INSTRUMENTO EN UNION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

  
 LIC. LEONARDO SALA POSOT  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

  
 LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ  
 SECRETARIA EJECUTIVA



No.- 11532

## INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS HABRAN DE SOSTENER A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS, EN LOS COMICIOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 1997, PARA ELEGIR DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

EN BASE A LO EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITE EL PRESENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CARDENISTA, DEL TRABAJO, POPULAR SOCIALISTA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEMOCRATA MEXICANO, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DE 1997.

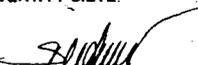
**SEGUNDO.-** SE TIENEN POR REGISTRADAS LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO Y QUE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE REGISTREN, SOSTENDRAN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS POLITICAS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** EXPIDANSE DE INMEDIATO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ELLA.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

  
 LIC. LEONARDO SALA POSOT  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

  
 LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ  
 SECRETARIA EJECUTIVA



- CONSIDERANDO
- QUE POR MANDATO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
  - QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
  - QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 170 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN A LO LARGO DE LA CAMPAÑA POLITICA QUE REALICEN PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, EN EL QUE SERAN ELECTOS LOS DIPUTADOS DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 47 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD.
  - QUE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES DIO CUENTA LA SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN DICHO ORGANO, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA PARA SU REGISTRO, LA PLATAFORMA ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUE ANTECEDE.

No.- 11533

**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EXPIDE LAS CONVOCATORIAS QUE PRECEDERAN A LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL 19 DE OCTUBRE DE 1997

**CONSIDERANDO**

- 1.- QUE POR MANDATO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
- 2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 3.- QUE EL ARTICULO 30 DE LA LEY ELECTORAL EN VIGOR EN EL ESTADO ESTABLECE QUE A CADA ELECCION PRECEDERA UNA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL, POR LO MENOS CIEN DIAS ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBA EFECTUARSE. LA CONVOCATORIA DEBERA SER PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS PERIODICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD. EN ESE SENTIDO DEBE HACERSE UNA EXHORTACION A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LA CIUDADANIA TABASQUEÑA Y SUS RESIDENTES, A FIN DE, QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO.
- 4.- QUE DE ACUERDO AL CALENDARIO PARA EL AÑO DE 1997 Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA JORNADA ELECTORAL SE LLEVARA A CABO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1997, LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO TRES QUE ANTECEDE, DEBERAN PUBLICARSE A MAS TARDAR EL DIA 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

**ACUERDO**

PRIMERO.- SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LA LVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**CONVOCATORIA**

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo señalado en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado,

**CONVOCA**

a los partidos políticos y a todos los ciudadanos tabasqueños y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar con fotografía y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho,

**PARA ELEGIR****DIPUTADOS A LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 5º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Las elecciones serán celebradas el día Domingo 19 de octubre de 1997 y los diputados serán electos por los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional.

El período que ejercerán los diputados electos para integrar la LVI Legislatura al Congreso del Estado, comprenderá del día 1º del mes de enero del año de mil novecientos noventa y ocho al día 31 del mes de diciembre del año dos mil.

Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES QUE HABRAN DE INTEGRAR LOS 17 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE BALANCAN, CARDENAS, CENTLA, CENTRO, COMALCALCO, CUNDUACAN, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MENDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**CONVOCATORIA**

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo señalado en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado,

**CONVOCA**

a los partidos políticos y a todos los ciudadanos tabasqueños y residentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar con fotografía y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho,

**PARA ELEGIR**

PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO

intransferible, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 5º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Las elecciones serán celebradas el día domingo 19 de octubre de 1997 y los presidentes municipales y regidores integrantes de los ayuntamientos serán electos por los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El período que ejercerán los presidentes municipales y regidores integrantes de los ayuntamientos electos comprenderá del día 1º del mes de enero del año de mil novecientos noventa y ocho al día 31 del mes de diciembre del año dos mil.

Se expide la presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- PUBLIQUENSE LAS CONVOCATORIAS QUE ANTECEDEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


  
 LIC. LEONARDO SALA ELIAS  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL


  
 LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ  
 SECRETARIA EJECUTIVA





**El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.**

**Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**